SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Futuro y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted].

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00149, dictada en fecha 3 de septiembre de 2025, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, a) rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por la entidad aseguradora Seguros Futuro y el señor [redacted], a través de sus abogados apoderados, por acto núm. 602/25 de fecha 13 de marzo de 2025, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; b) acoge de manera parcial, el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted], a través de sus abogados apoderados, por acto núm. 1286/2025 de fecha 16 de junio de 2025, del ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, y 556/2025 de fecha 18 de junio de 2025. del ministerial [redacted], alguacil de estrado de la Suprema Corte de Justicia: ambos contra la sentencia civil núm. 0652-2024-SSEN-00119 de fecha 16 de diciembre de 2024 dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, actuando en atribuciones civiles. SEGUNDO: Modifica el ordinal segundo de la sentencia objeto de los recursos; en consecuencia. Condena al señor [redacted], a pagar la suma de un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD$1,500,000.00), en manos de los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], el cual será dividido en partes iguales entre estos, por ser una suma condigna con los daños y perjuicio morales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido en fecha 16 de enero de 2023, y por los motivos antes expuestos. TERCERO: Compensa las costas.

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de octubre de 2025; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de noviembre de 2025; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 3466/25 de fecha 21 de noviembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de noviembre de 2025, y **d)** la solicitud de caducidad depositada el 26 de noviembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted]

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

y la aseguradora Seguros Futuro y, como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los actuales recurridos incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted] y Seguros Futuro, sustentada en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 16 de enero de 2023, en el cual falleció [redacted]; **b)** la referida acción fue acogida parcialmente por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, mediante la sentencia civil núm. 0652-2024-SSEN-00119, dictada en fecha 16 de diciembre de 2024, condenando a [redacted] al pago de RD$500,000.00 a favor de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], divido en partes iguales; y RD$700,00.00 a favor de Diomary [redacted], por conceptos de daños morales, más un interés mensual a razón del 1 %, con oponibilidad a Seguros Futuro, hasta el límite de la póliza; **c)** la indicada decisión fue apelada, de manera principal por Seguros Futuro y [redacted], y de manera incidental por los actuales recurridos. La corte *a quo*, mediante la sentencia que constituye el objeto del presente recurso de casación, rechazó el recurso principal y acogió parcialmente el recurso incidental, modificando únicamente el ordinal segundo, para aumentar la indemnización de RD$500,000.00 a

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

RD$1,500,000.00.

Sobre el pedimento de caducidad del recurso de casación

3) La parte recurrida ha solicitado mediante instancia depositada en fecha 26 de noviembre de 2025 (ticket 2025-R1277122), la caducidad del presente recurso de casación, fundamentada en que en el expediente no reposa depositado el acto de emplazamiento.

4) No obstante, no hay constancia de que esta solicitud haya sido notificada a la parte recurrente con el propósito de hacerla contradictoria, por lo que esta sala se encuentra en la imposibilidad de valorar la caducidad desde la perspectiva del pedimento hecho por la parte recurrida; sin embargo, al ser la caducidad un presupuesto procesal la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y los presupuestos procesales.

Sobre la caducidad del recurso de casación

5) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

6) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

7) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo

dispuesto en el texto legal antes indicado.

8) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

> 10.9… Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.
>
> 10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación

> tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.
>
> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

9) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de octubre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 20 de noviembre de 2025, tomando en cuenta que el 10 de noviembre de 2025 fue declarado feriado por celebrarse el Día de la Constitución dominicana. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

casación.

10) Por tanto, procede pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia, independientemente de que la parte recurrida haya producido sus actuaciones defensivas, puesto que la sanción jurídica de la caducidad producida en este marco de circunstancias no es subsanable. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

11) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita

SCJ-PS-26-1370
Exp. núm.: 0652-2023-ECIV-00137 (2025-R1159868) (2025-R1277122)
Partes: Seguros Futuro y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Diomary [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros Futuro y [redacted] contra la sentencia civil núm. 0319-2025-SCIV-00149, dictada en fecha 3 de septiembre de 2025 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*